Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2025/0232(COD)

ENMIENDAS
27 - 113

Proyecto de informe
Liesbet Sommen
(PE781.362v01-00)

Modificación de la Directiva 2004/37/CE en lo que respecta a la adición de sustancias y al establecimiento de valores límite en sus anexos I, III y III bis

Propuesta de Directiva
(COM(2025)0418 – C10-0180/2025 – 2025/0232(COD))

Enmienda 27
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Para mejorar la protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición a agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos en el lugar de trabajo y garantizar el mismo nivel mínimo de protección en toda la Unión, es necesario actualizar periódicamente la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Los valores límite de exposición profesional deben establecerse o revisarse a la luz de la información disponible, entre ella pruebas científicas y datos técnicos actualizados, y deben basarse en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas y los factores de viabilidad. Dicha información debe incluir***, si es posible,*** los dictámenes del Comité de Evaluación del Riesgo (CER) de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), creado por el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], y los dictámenes del Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (CCSST)[5].	(1) Para mejorar la protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición a agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos en el lugar de trabajo y garantizar el mismo nivel mínimo de protección en toda la Unión, es necesario actualizar periódicamente la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Los valores límite de exposición profesional deben establecerse o revisarse a la luz de la información disponible, entre ella pruebas científicas y datos técnicos actualizados, y deben basarse en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas y los factores de viabilidad. Dicha información debe incluir los dictámenes del Comité de Evaluación del Riesgo (CER) de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), creado por el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], y los dictámenes del Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (CCSST)[5].
[3] Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición durante el trabajo a agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos (sexta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE del Consejo) (Versión codificada) (DO L 158 de 30.4.2004, p. 50).	[3] Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición durante el trabajo a agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos (sexta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE del Consejo) (Versión codificada) (DO L 158 de 30.4.2004, p. 50).
[4] Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del	[4] Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2006/1907/oj).

[5] Decisión del Consejo de 22 de julio de 2003 relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 218 de 13.9.2003, p. 1).

Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2006/1907/oj).

[5] Decisión del Consejo de 22 de julio de 2003 relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 218 de 13.9.2003, p. 1).

Or. en

Enmienda 28
Grégory Allione, Valérie Devaux, Jana Toom, Hristo Petrov, Martin Hojsík

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Para mejorar la protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición a agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos en el lugar de trabajo y garantizar el mismo nivel mínimo de protección en toda la Unión, es necesario actualizar periódicamente la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Los valores límite de exposición profesional deben establecerse o revisarse a la luz de la información disponible, entre ella pruebas científicas y datos técnicos actualizados, y deben basarse en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas y los factores de viabilidad. Dicha información debe incluir,	(1) Para mejorar la protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición a agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos en el lugar de trabajo y garantizar el mismo nivel mínimo de protección en toda la Unión, es necesario actualizar periódicamente la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Los valores límite de exposición profesional deben establecerse o revisarse a la luz de la información disponible, entre ella pruebas científicas y datos técnicos actualizados, y deben basarse en una evaluación exhaustiva de las repercusiones socioeconómicas y los factores de viabilidad. Dicha información debe incluir,

si es posible, los dictámenes del Comité de Evaluación del Riesgo (CER) de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), creado por el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], y los dictámenes del Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (CCSST)[5].

si es posible, los dictámenes del Comité de Evaluación del Riesgo (CER) de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), creado por el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], y los dictámenes del Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (CCSST)[5]. ***Si no es posible incluir dichos dictámenes, la propuesta de modificación de dicha Directiva debe exponer claramente los motivos.***

[3] Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición durante el trabajo a agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos (sexta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE del Consejo) (Versión codificada) (DO L 158 de 30.4.2004, p. 50).

[4] Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2006/1907/oj).

[5] Decisión del Consejo de 22 de julio de 2003 relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 218 de 13.9.2003, p. 1).

[3] Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición durante el trabajo a agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos (sexta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE del Consejo) (Versión codificada) (DO L 158 de 30.4.2004, p. 50).

[4] Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2006/1907/oj).

[5] Decisión del Consejo de 22 de julio de 2003 relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 218 de 13.9.2003, p. 1).

Or. en

Enmienda 29
Grégory Allione, Valérie Devaux, Jana Toom, Hristo Petrov

Propuesta de Directiva
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Los Estados miembros deben mantener la misma protección de todos los trabajadores y facilitar el cumplimiento por parte de las pymes, en particular las microempresas, de las obligaciones derivadas de la presente Directiva. Las pymes, en particular las microempresas, que representan la gran mayoría de las empresas de la Unión, disponen de recursos financieros, técnicos y humanos limitados. Por consiguiente, los Estados miembros deben hacer un seguimiento de los efectos de la aplicación de la presente Directiva en las pymes y las microempresas, en particular las tareas administrativas indebidas, y notificarlos, a fin de garantizar que no se vean afectadas de manera desproporcionada y tengan la capacidad financiera y administrativa para cumplir las obligaciones derivadas de la presente Directiva. En este contexto, medidas específicas, como el apoyo financiero y técnico, podrían ayudar a las pymes, en especial a las microempresas.

Or. en

Enmienda 30
Grégory Allione, Valérie Devaux, Jana Toom, Hristo Petrov, Martin Hojsík

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La Directiva 2004/37/CE regula las sustancias ***o*** mezclas que cumplen los criterios para ser clasificadas como carcinógenas, mutágenas o reprotóxicas de categoría 1A o 1B según se establece en el anexo I del Reglamento (CE)	(2) La Directiva 2004/37/CE regula las sustancias ***y*** mezclas que cumplen los criterios para ser clasificadas como carcinógenas, mutágenas o reprotóxicas de categoría 1A o 1B según se establece en el anexo I del Reglamento (CE)

n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], así como las sustancias, mezclas ***o*** procedimientos contemplados en el anexo I de dicha directiva. Deben aportarse pruebas científicas sólidas para cualquier nueva inclusión en la lista de sustancias, mezclas y procedimientos a que se refiere dicho anexo I a fin de demostrar que dichas sustancias, mezclas y procedimientos entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/37/CE, sobre la base de fuentes científicas válidas disponibles, como la ECHA, el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) y los organismos nacionales, prestando especial atención a la bibliografía publicada y sometida a una revisión interpares sobre ***dicha sustancia***.	n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], así como las sustancias, mezclas ***y*** procedimientos contemplados en el anexo I de dicha directiva. Deben aportarse pruebas científicas sólidas para cualquier nueva inclusión en la lista de sustancias, mezclas y procedimientos a que se refiere dicho anexo I a fin de demostrar que dichas sustancias, mezclas y procedimientos entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/37/CE, sobre la base de fuentes científicas válidas disponibles, como la ECHA, el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) y los organismos nacionales, prestando especial atención a la bibliografía publicada y sometida a una revisión interpares sobre ***dichas sustancias, mezclas y procedimientos. Sigue siendo esencial que la Comisión acelere el procedimiento de evaluación de sustancias, mezclas y procedimientos peligrosos, con vistas a establecer valores límite de exposición profesional para un mayor número de ellos y garantizar el máximo nivel de protección de los trabajadores***.
[6] Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).	[6] Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).
	Or. en

Enmienda 31
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La Directiva 2004/37/CE regula las sustancias ***o*** mezclas que cumplen los criterios para ser clasificadas como carcinógenas, mutágenas o reprotóxicas de categoría 1A o 1B según se establece en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], así como las sustancias, mezclas ***o*** procedimientos contemplados en el anexo I de dicha directiva. Deben aportarse pruebas científicas sólidas para cualquier nueva inclusión en la lista de sustancias, mezclas y procedimientos a que se refiere dicho anexo I a fin de demostrar que dichas sustancias, mezclas y procedimientos entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/37/CE, sobre la base de fuentes científicas válidas disponibles, como la ECHA, el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) y los organismos nacionales, prestando especial atención a la bibliografía publicada y sometida a una revisión interpares sobre ***dicha sustancia***.	(2) La Directiva 2004/37/CE regula las sustancias ***y*** mezclas que cumplen los criterios para ser clasificadas como carcinógenas, mutágenas o reprotóxicas de categoría 1A o 1B según se establece en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], así como las sustancias, mezclas ***y*** procedimientos contemplados en el anexo I de dicha directiva. Deben aportarse pruebas científicas sólidas para cualquier nueva inclusión en la lista de sustancias, mezclas y procedimientos a que se refiere dicho anexo I a fin de demostrar que dichas sustancias, mezclas y procedimientos entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/37/CE, sobre la base de fuentes científicas válidas disponibles, como la ECHA, el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) y los organismos nacionales, prestando especial atención a la bibliografía publicada y sometida a una revisión interpares sobre ***dichas sustancias, mezclas y procedimientos***.
[6] Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).	[6] Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).
	Or. en

Enmienda 32
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) En el caso de los agentes mutágenos y la mayoría de los agentes carcinógenos, no es científicamente posible determinar niveles por debajo de los cuales la exposición no provoque efectos adversos para la salud. Aunque establecer unos valores límite de exposición en el lugar de trabajo para los agentes carcinógenos y mutágenos en la Directiva 2004/37/CE no elimina por completo los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores derivados de la exposición a dichos agentes en el trabajo (riesgo residual), sí contribuye a una reducción significativa de los riesgos derivados de este tipo de exposición, a través del enfoque de consecución gradual de los objetivos adoptado en dicha Directiva. Con el fin de garantizar la plena transparencia sobre los niveles de riesgo restantes y evitar malentendidos en el sentido de que los valores límite de exposición profesional son sinónimos de seguridad o ausencia de daños, en el sitio web de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)[1 bis] puede consultarse una lista de riesgos residuales asociados a los valores límite de exposición profesional vinculantes a agentes carcinógenos establecidos en dicha Directiva y en la Directiva 2009/148/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[1 ter].
	[1 bis] Directiva 2009/148/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (DO L 330 de 16.12.2009, p. 28; ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/148/oj).
	[1 ter] https://osha.europa.eu/es/legislation/directive/directive-200437ec-carcinogens-

or-mutagens-work.

Or. en

Justificación

La primera parte, hasta «adoptado en dicha Directiva», procede de la orientación general del Consejo; la segunda parte ofrece una manera concreta de permitir una mayor transparencia para los trabajadores afectados.

Enmienda 33
Grégory Allione, Valérie Devaux, Jana Toom, Hristo Petrov, Martin Hojsík

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Los trabajadores pueden estar más expuestos o ser más vulnerables a diferentes tipos de sustancias en función de su género. Por lo tanto, es esencial que la dimensión de género se tenga en cuenta en los estudios científicos y en los dictámenes del CER, la ECHA y el CCSST. La representación de hombres y mujeres varía de una profesión a otra. Si bien hay una mayor presencia de hombres en profesiones, como los bomberos, con una elevada exposición a determinadas sustancias peligrosas, las mujeres están sobrerrepresentadas entre el personal de enfermería y de partería y el sector de la limpieza, que son profesiones potencialmente más expuestas a determinadas sustancias peligrosas o agentes biológicos. Por lo tanto, es importante que se tenga en cuenta la vulnerabilidad relacionada con el género a la hora de establecer límites de exposición profesional, garantizando al mismo tiempo la plena participación de mujeres y hombres en el mercado laboral.

Or. en

Enmienda 34
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 ter) Un gran número de sustancias que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/37/CE siguen sin tener valores límite de exposición profesional a escala de la Unión y, con el ritmo actual de evaluación científica y fijación de valores límite, no pueden cumplirse los objetivos del marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2021-2027. La Declaración de La Hulpe, de 16 de abril de 2024, manifestó que es importante acelerar el establecimiento de normas mínimas relativas a las sustancias peligrosas y fomentar la evolución hacia su sustitución, prestando especial atención a la prevención de los cánceres profesionales. El CCSST, en su dictamen 6-21, de 26 de mayo de 2020, expresó su preocupación por el acuerdo de nivel de servicio entre la ECHA y la DG EMPL en la Comisión, teniendo en cuenta que la ECHA puede recibir el mandato de elaborar un máximo de cinco dictámenes científicos o estudios exploratorios sobre los límites de exposición profesional cada año. Además, el CCSST instó a la Comisión a encontrar urgentemente una solución que permitiera aumentar la capacidad de preparación de dictámenes científicos para las sustancias químicas prioritarias. Así mismo, en una carta conjunta de 5 de marzo de 2024, los ministros de Chipre, Chequia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Eslovenia, España y Suecia subrayaron que debe acelerarse el proceso de elaboración de dictámenes científicos y de propuesta de nuevos valores límite de exposición profesional, en particular aumentando la capacidad científica y administrativa de todos los

organismos de la Unión implicados, en especial la ECHA. También pidieron que estas prioridades ocupen un lugar central en el próximo marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo y que los trabajos comiencen ya durante el ciclo estratégico actual. Por lo tanto, es necesario redoblar los esfuerzos a escala de la Unión para acelerar la determinación, evaluación y actualización de los valores límite de exposición profesional con el fin de garantizar un elevado nivel de protección de los trabajadores y promover la productividad, el atractivo del empleo y una economía sostenible de la Unión. En consecuencia, debe asignarse a la ECHA y a la DG EMPL de la Comisión recursos más amplios con el fin de aumentar el número de sustancias abordadas en futuras modificaciones de la Directiva 2004/37/CE.

Or. en

Justificación

Esto pone de relieve la cuestión de la lentitud en la fijación del límite de exposición. Las primeras revisiones de la Directiva sobre los agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos abarcaron entre once y trece sustancias por revisión, las últimas solo entre tres y cinco. Esta enmienda sugiere retomar la ambición del ritmo anterior.

Enmienda 35
Grégory Allione, Valérie Devaux, Jana Toom, Hristo Petrov

Propuesta de Directiva
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 ter) Determinadas sustancias reguladas por la Directiva 2004/37/CE se utilizan en sectores de importancia estratégica para la Unión. Si bien el refuerzo de la autonomía estratégica de la Unión, en particular en lo que respecta a las materias primas fundamentales, es un objetivo clave, también es esencial

garantizar que todos los trabajadores reciban un nivel elevado y comparable de protección contra los riesgos para la salud relacionados con la exposición profesional. A este respecto, el proceso de fijación de los valores límite de exposición profesional tiene en cuenta no solo consideraciones científicas y sanitarias, sino también aspectos socioeconómicos, lo que en algunos casos justifica el establecimiento de períodos transitorios. En el caso de determinadas sustancias, el CCSST podrá recomendar que se estudien nuevas revisiones que permitan la adopción, a la luz de la evolución de los conocimientos científicos, técnicos y socioeconómicos, de soluciones que garanticen un nivel de protección más acorde con los niveles aceptables de riesgo para la salud de los trabajadores.

Or. en

Enmienda 36
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El CIIC clasificó los humos de soldadura como «carcinógenos para los seres humanos» (grupo 1 de la clasificación del CIIC). Según el estudio exploratorio de la ECHA[7], los humos de soldadura son complejos y pueden incluir agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos, como compuestos de cromo (VI), compuestos de níquel, cadmio y sus compuestos inorgánicos. La complejidad y heterogeneidad de los humos de soldadura, junto con la ausencia de una clasificación armonizada en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, contribuyen a la falta de claridad sobre su posible peligrosidad para los trabajadores y, por tanto, a la falta de medidas adecuadas de gestión de riesgos en el lugar de trabajo. Abordar esta falta de	(3) El CIIC clasificó los humos de soldadura como «carcinógenos para los seres humanos» (grupo 1 de la clasificación del CIIC). Según el estudio exploratorio de la ECHA[7], los humos de soldadura, ***procedentes de la soldadura y de procesos que generan humos de forma similar,*** son complejos y pueden incluir agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos, como compuestos de cromo (VI), compuestos de níquel, cadmio y sus compuestos inorgánicos. La complejidad y heterogeneidad de los humos de soldadura ***y otros humos***, junto con la ausencia de una clasificación armonizada en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, contribuyen a la falta de claridad sobre su posible peligrosidad para los trabajadores

clasificación de los humos de soldadura a nivel de la Unión garantizaría una mayor claridad jurídica en cuanto a la aplicación de la Directiva 2004/37/CE. Procede, por tanto, en consonancia con el dictamen del CCSST[8], incluir en el anexo I de la Directiva 2004/37/CE los trabajos que supongan exposición a humos procedentes de procesos de soldadura que contengan sustancias que cumplan los criterios para una sustancia o una mezcla que cumpla los criterios para la clasificación como sustancia o mezcla carcinógena, mutágena o reprotóxica de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

y, por tanto, a la falta de medidas adecuadas de gestión de riesgos en el lugar de trabajo. Abordar esta falta de clasificación de los humos de soldadura a nivel de la Unión garantizaría una mayor claridad jurídica en cuanto a la aplicación de la Directiva 2004/37/CE. Procede, por tanto, en consonancia con el dictamen del CCSST[8], incluir en el anexo I de la Directiva 2004/37/CE los trabajos que supongan exposición a humos procedentes de procesos de soldadura ***y de procesos que generen humos de forma similar*** que contengan sustancias que cumplan los criterios para una sustancia o una mezcla que cumpla los criterios para la clasificación como sustancia o mezcla carcinógena, mutágena o reprotóxica de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008. ***En dicho dictamen del CCSST también se señalaba la necesidad de adoptar nuevas medidas para reducir los efectos sobre la salud de la exposición a partículas procedentes de humos de soldadura y otras fuentes, incluido el establecimiento de un límite general de polvo con arreglo a la Directiva 98/24/CE del Consejo[8 bis]. En su dictamen de 22 de septiembre de 2023 sobre los humos de soldadura, el CCSST también recomendó encarecidamente elaborar directrices sobre los humos de soldadura. Además de las directrices existentes, como las orientaciones para los inspectores nacionales de trabajo sobre cómo combatir los riesgos derivados del humo de soldadura[8 ter], elaboradas en 2018 por el Comité de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo, elaborar otras nuevas basadas en las últimas pruebas científicas puede ser clave para asesorar a inspectores de trabajo y empresas, especialmente pymes y, en concreto, microempresas, sobre el cumplimiento de la correspondiente entrada del anexo I de la Directiva 2004/37/CE relativa a los humos de soldadura. Tales directrices pueden servir para promover, entre otros***

aspectos, un nivel mínimo común y elevado de protección para todos los trabajadores expuestos a los humos de soldadura en los Estados miembros. Conviene asimismo que la Comisión priorice analizar la utilidad de nuevas directrices en el contexto de la evaluación del actual Marco Estratégico de la UE en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo y la elaboración del posible marco estratégico de la UE para después de 2027.

[7] ECHA, «Scoping Study report for evaluation of limit values for welding fumes and fumes from other processes that generate fume in a similar way at the workplace» [«Informe de estudio exploratorio para la evaluación de los valores límite para los humos de soldadura y los humos de otros procedimientos que generan humo de manera similar en el lugar de trabajo», documento en inglés], 2022, disponible en: report_welding_fumes_en.pdf (europa.eu).

[8] CCSST, «Opinion on introducing work involving exposure to fumes from welding processes containing substances that meet the criteria for CMR category 1A/1B set out in Annex I to the CLP Regulation» [«Dictamen sobre la introducción de trabajos que supongan exposición a humos procedentes de procesos de soldadura que contengan sustancias que cumplan los criterios de la categoría de agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos 1A/1B establecidos en el anexo I del Reglamento CLP», documento en inglés], doc. 006/23, 2023, disponible en: ACSH Adopted opinion Welding fumes 22.09.23-EN.pdf (europa.eu).

[7] ECHA, «Scoping Study report for evaluation of limit values for welding fumes and fumes from other processes that generate fume in a similar way at the workplace» [«Informe de estudio exploratorio para la evaluación de los valores límite para los humos de soldadura y los humos de otros procedimientos que generan humo de manera similar en el lugar de trabajo», documento en inglés], 2022, disponible en: report_welding_fumes_en.pdf (europa.eu).

[8] CCSST, «Opinion on introducing work involving exposure to fumes from welding processes containing substances that meet the criteria for CMR category 1A/1B set out in Annex I to the CLP Regulation» [«Dictamen sobre la introducción de trabajos que supongan exposición a humos procedentes de procesos de soldadura que contengan sustancias que cumplan los criterios de la categoría de agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos 1A/1B establecidos en el anexo I del Reglamento CLP», documento en inglés], doc. 006/23, 2023, disponible en: ACSH Adopted opinion Welding fumes 22.09.23-EN.pdf (europa.eu).

[8 bis] Directiva 98/24/CE del Consejo, de 7 de abril de 1998, relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo (decimocuarta

Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 131 de 5.5.1998, p. 11).

[8 ter] Comité de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo, «Guidance for National Labour Inspectors on addressing health risks from Welding Fume» [Orientaciones para los inspectores nacionales de trabajo sobre cómo combatir los riesgos derivados del humo de soldadura], 2018. Disponibles en: https://circabc.europa.eu/ui/group/fea534f4-2590-4490-bca6-504782b47c79/library/2997b89a-1fbd-4f35-9874-9a9b5ea1a403?p=1&n=-1&sort=name_ASC.

Or. en

Enmienda 37
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El CIIC clasificó los humos de soldadura como «carcinógenos para los seres humanos» (grupo 1 de la clasificación del CIIC). Según el estudio exploratorio de la ECHA[7], los humos de soldadura son complejos y pueden incluir agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos, como compuestos de cromo (VI), compuestos de níquel, cadmio y sus compuestos inorgánicos. La complejidad y heterogeneidad de los humos de soldadura**,** junto con la ausencia de una clasificación armonizada en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, contribuyen a la falta de claridad sobre su posible peligrosidad para los trabajadores y, por tanto, a la falta de medidas adecuadas de gestión de riesgos en el lugar de trabajo. Abordar esta falta de clasificación de los humos de soldadura a	(3) El CIIC clasificó los humos de soldadura como «carcinógenos para los seres humanos» (grupo 1 de la clasificación del CIIC). Según el estudio exploratorio de la ECHA[7], los humos ***procedentes*** de soldadura ***y de otros procesos que generan humos de forma similar en lugar de trabajo*** son complejos y pueden incluir agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos, como compuestos de cromo (VI), compuestos de níquel, cadmio y sus compuestos inorgánicos. La complejidad y heterogeneidad de los humos de soldadura, junto con la ausencia de una clasificación armonizada en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, contribuyen a la falta de claridad sobre su posible peligrosidad para los trabajadores y, por tanto, a la falta de

nivel de la Unión garantizaría una mayor claridad jurídica en cuanto a la aplicación de la Directiva 2004/37/CE. Procede, por tanto, en consonancia con el dictamen del CCSST[8], incluir en el anexo I de la Directiva 2004/37/CE los trabajos que supongan exposición a humos procedentes de procesos de soldadura que contengan sustancias que cumplan los criterios para una sustancia o una mezcla que cumpla los criterios para la clasificación como sustancia o mezcla carcinógena, mutágena o reprotóxica de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

nivel de la Unión garantizaría una mayor claridad jurídica en cuanto a la aplicación de la Directiva 2004/37/CE. Procede, por tanto, en consonancia con el dictamen del CCSST[8], incluir en el anexo I de la Directiva 2004/37/CE los trabajos que supongan exposición a humos procedentes de procesos de soldadura ***y de procesos que generen humos de forma similar*** que contengan sustancias ***o mezclas*** que cumplan los criterios para una sustancia o una mezcla que cumpla los criterios para la clasificación como sustancia o mezcla carcinógena, mutágena o reprotóxica de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008. ***En su dictamen sobre los humos de soldadura, el CCSST también recomendaba adoptar nuevas medidas para reducir los efectos sobre la salud de la exposición a partículas procedentes de humos de soldadura y otras fuentes, en particular el establecimiento de un límite general de polvo con arreglo a la Directiva 98/24/CE del Consejo. El CCSST también recomendó encarecidamente que se elaboraran orientaciones adicionales sobre los humos de soldadura, además de las existentes. Otras orientaciones, basadas en los datos científicos más recientes, podrían servir para ayudar mejor a los inspectores de trabajo y a las empresas, en particular a las pequeñas y medianas empresas y a las microempresas, a garantizar el cumplimiento de la entrada correspondiente a los humos de soldadura en el anexo I de la Directiva 2004/37/CE. Tales directrices pueden servir para promover, entre otros aspectos, un nivel mínimo común y elevado de protección para todos los trabajadores expuestos a los humos de soldadura en los Estados miembros.***

[7] ECHA, «Scoping Study report for evaluation of limit values for welding fumes and fumes from other processes that generate fume in a similar way at the workplace» [«Informe de estudio exploratorio para la evaluación de los valores límite para los humos de soldadura y los humos de otros procedimientos que generan humo de manera similar en el lugar de trabajo», documento en inglés], 2022, disponible en: report_welding_fumes_en.pdf (europa.eu).

[8] CCSST, «Opinion on introducing work involving exposure to fumes from welding processes containing substances that meet the criteria for CMR category 1A/1B set out in Annex I to the CLP Regulation» [«Dictamen sobre la introducción de trabajos que supongan exposición a humos procedentes de procesos de soldadura que contengan sustancias que cumplan los criterios de la categoría de agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos 1A/1B establecidos en el anexo I del Reglamento CLP», documento en inglés], doc. 006/23, 2023, disponible en: ACSH Adopted opinion Welding fumes 22.09.23-EN.pdf (europa.eu).

[7] ECHA, «Scoping Study report for evaluation of limit values for welding fumes and fumes from other processes that generate fume in a similar way at the workplace» [«Informe de estudio exploratorio para la evaluación de los valores límite para los humos de soldadura y los humos de otros procedimientos que generan humo de manera similar en el lugar de trabajo», documento en inglés], 2022, disponible en: report_welding_fumes_en.pdf (europa.eu).

[8] CCSST, «Opinion on introducing work involving exposure to fumes from welding processes containing substances that meet the criteria for CMR category 1A/1B set out in Annex I to the CLP Regulation» [«Dictamen sobre la introducción de trabajos que supongan exposición a humos procedentes de procesos de soldadura que contengan sustancias que cumplan los criterios de la categoría de agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos 1A/1B establecidos en el anexo I del Reglamento CLP», documento en inglés], doc. 006/23, 2023, disponible en: ACSH Adopted opinion Welding fumes 22.09.23-EN.pdf (europa.eu).

Or. en

Enmienda 38
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El CIIC clasificó los humos de soldadura como «carcinógenos para los seres humanos» (grupo 1 de la clasificación del CIIC). Según el estudio exploratorio de la ECHA[7], los humos de soldadura son complejos y pueden incluir agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos, como compuestos de cromo (VI), compuestos de níquel, cadmio y sus	(3) El CIIC clasificó los humos de soldadura como «carcinógenos para los seres humanos» (grupo 1 de la clasificación del CIIC). Según el estudio exploratorio de la ECHA[7], los humos de soldadura son complejos y pueden incluir agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos, como compuestos de cromo (VI), compuestos de níquel, cadmio y sus

compuestos inorgánicos. La complejidad y heterogeneidad de los humos de soldadura, junto con la ausencia de una clasificación armonizada en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, contribuyen a la falta de claridad sobre su posible peligrosidad para los trabajadores y, por tanto, a la falta de medidas adecuadas de gestión de riesgos en el lugar de trabajo. Abordar esta falta de clasificación de los humos de soldadura a nivel de la Unión garantizaría una mayor claridad jurídica en cuanto a la aplicación de la Directiva 2004/37/CE. Procede, por tanto, en consonancia con el dictamen del CCSST[8], incluir en el anexo I de la Directiva 2004/37/CE los trabajos que supongan exposición a humos procedentes de procesos de soldadura que contengan sustancias que cumplan los criterios para una sustancia o una mezcla que cumpla los criterios para la clasificación como sustancia o mezcla carcinógena, mutágena o reprotóxica de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

[7] ECHA, «Scoping Study report for evaluation of limit values for welding fumes and fumes from other processes that generate fume in a similar way at the workplace» [«Informe de estudio exploratorio para la evaluación de los valores límite para los humos de soldadura y los humos de otros procedimientos que

compuestos inorgánicos. La complejidad y heterogeneidad de los humos de soldadura, junto con la ausencia de una clasificación armonizada en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, contribuyen a la falta de claridad sobre su posible peligrosidad para los trabajadores y, por tanto, a la falta de medidas adecuadas de gestión de riesgos en el lugar de trabajo. Abordar esta falta de clasificación de los humos de soldadura a nivel de la Unión garantizaría una mayor claridad jurídica en cuanto a la aplicación de la Directiva 2004/37/CE. Procede, por tanto, en consonancia con el dictamen del CCSST[8], incluir en el anexo I de la Directiva 2004/37/CE los trabajos que supongan exposición a humos procedentes de procesos de soldadura que contengan sustancias que cumplan los criterios para una sustancia o una mezcla que cumpla los criterios para la clasificación como sustancia o mezcla carcinógena, mutágena o reprotóxica de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008. ***También conviene adoptar otras medidas, que también se recomiendan en el dictamen del CCSST, como el establecimiento de un límite general de polvo en la Directiva 98/24/CE y la elaboración de orientaciones sobre los humos de soldadura para especificar con más detalle las disposiciones establecidas en el anexo I de la Directiva 2004/37/CE. Además, para reducir el humo de soldadura y mejorar la protección de los trabajadores, la Comisión debe promover las mejores prácticas existentes y apoyar los intercambios entre los Estados miembros.***

[7] ECHA, «Scoping Study report for evaluation of limit values for welding fumes and fumes from other processes that generate fume in a similar way at the workplace» [«Informe de estudio exploratorio para la evaluación de los valores límite para los humos de soldadura y los humos de otros procedimientos que

generan humo de manera similar en el lugar de trabajo», documento en inglés], 2022, disponible en: report_welding_fumes_en.pdf (europa.eu).

[8] CCSST, «Opinion on introducing work involving exposure to fumes from welding processes containing substances that meet the criteria for CMR category 1A/1B set out in Annex I to the CLP Regulation» [«Dictamen sobre la introducción de trabajos que supongan exposición a humos procedentes de procesos de soldadura que contengan sustancias que cumplan los criterios de la categoría de agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos 1A/1B establecidos en el anexo I del Reglamento CLP», documento en inglés], doc. 006/23, 2023, disponible en: ACSH Adopted opinion Welding fumes 22.09.23-EN.pdf (europa.eu).

generan humo de manera similar en el lugar de trabajo», documento en inglés], 2022, disponible en: report_welding_fumes_en.pdf (europa.eu).

[8] CCSST, «Opinion on introducing work involving exposure to fumes from welding processes containing substances that meet the criteria for CMR category 1A/1B set out in Annex I to the CLP Regulation» [«Dictamen sobre la introducción de trabajos que supongan exposición a humos procedentes de procesos de soldadura que contengan sustancias que cumplan los criterios de la categoría de agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos 1A/1B establecidos en el anexo I del Reglamento CLP», documento en inglés], doc. 006/23, 2023, disponible en: ACSH Adopted opinion Welding fumes 22.09.23-EN.pdf (europa.eu).

Or. en

Enmienda 39
Grégory Allione, Valérie Devaux, Jana Toom, Hristo Petrov, Martin Hojsík

Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) En su dictamen de 22 de septiembre de 2023 sobre los humos de soldadura, el CCSST recomendó encarecidamente elaborar directrices sobre los humos de soldadura. Además de las directrices existentes, como las orientaciones para los inspectores nacionales de trabajo sobre cómo combatir los riesgos derivados del humo de soldadura, elaboradas en 2018 por el Comité de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo, elaborar otras nuevas basadas en las últimas pruebas científicas puede ser clave para asesorar a inspectores de trabajo y empresas, especialmente pymes y, en concreto, microempresas, sobre el cumplimiento de

la correspondiente entrada del anexo I de la Directiva 2004/37/CE relativa a los humos de soldadura. Tales directrices pueden servir para promover, entre otros aspectos, un nivel mínimo común y elevado de protección para todos los trabajadores expuestos a los humos de soldadura en los Estados miembros. Conviene asimismo que la Comisión priorice analizar la utilidad de nuevas directrices en el contexto de la evaluación del actual Marco Estratégico de la UE en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo y la elaboración del posible marco estratégico de la UE para después de 2027.

Or. en

Enmienda 40
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En el caso del cobalto y sus compuestos inorgánicos, es previsible que ***sea*** difícil cumplir con un valor límite de 0,01 mg/m³ para la fracción inhalable y de 0,0025 mg/m³ para la fracción respirable a corto plazo. Procede, por tanto, introducir un período de transición de seis años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, durante el cual deben aplicarse los valores límite de 0,02 mg/m³ (fracción inhalable) y 0,0042 mg/m³ (fracción respirable).	(6) En el caso del cobalto y sus compuestos inorgánicos, es previsible que ***pueda resultar*** difícil cumplir con un valor límite de 0,01 mg/m³ para la fracción inhalable y de 0,0025 mg/m³ para la fracción respirable a corto plazo ***con solo medidas técnicas y organizativas, aunque el cumplimiento del valor límite podrá lograrse en cualquier caso mediante el uso de equipos de protección individual como último recurso***. Procede, por tanto, introducir un período de transición de seis años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, durante el cual deben aplicarse los valores límite de 0,02 mg/m³ (fracción inhalable) y 0,0042 mg/m³ (fracción respirable). ***Los empleadores que utilicen cobalto y sus compuestos inorgánicos en el lugar de trabajo deben esforzarse por buscar activamente procesos de sustitución durante el período transitorio a fin de permitir alternativas***

más seguras a largo plazo y cumplir los valores límite en el plazo previsto en la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 41
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En el caso del cobalto y sus compuestos inorgánicos, es previsible que sea difícil cumplir con un valor límite de 0,01 mg/m³ para la fracción inhalable y de 0,0025 mg/m³ para la fracción respirable a corto plazo. Procede, por tanto, introducir un período de transición de seis años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, durante el cual deben aplicarse los valores límite de 0,02 mg/m³ (fracción inhalable) y 0,0042 mg/m³ (fracción respirable).	(6) En el caso del cobalto y sus compuestos inorgánicos, es previsible que sea difícil cumplir con un valor límite de 0,01 mg/m³ para la fracción inhalable y de 0,0025 mg/m³ para la fracción respirable a corto plazo. Procede, por tanto, introducir un período de transición de seis años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, durante el cual deben aplicarse los valores límite de 0,02 mg/m³ (fracción inhalable) y 0,0042 mg/m³ (fracción respirable). ***Además, el CCSST recomienda que, a más tardar trece años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión obtenga el resultado de un estudio en el que se evalúe la viabilidad de seguir reduciendo los límites de exposición profesional respirable hasta un nivel correspondiente a un riesgo residual de 4: 10 000 y comprobar la necesidad de reducir aún más la fracción inhalable. Esto permite adquirir experiencia con los límites de exposición profesional de 10 µg/m³ para la fracción inhalable y de 2,5 µg/m³ para la fracción respirable. Este estudio debe tener en cuenta el dictamen del CER de 2022 y cualquier nueva información pertinente. Sobre la base de los resultados de dicho estudio, el CCSST recomienda que la Comisión proponga sin demora, cuando proceda, las modificaciones necesarias relativas al cobalto y sus compuestos inorgánicos.***

Or. en

Justificación

Esta enmienda procede de la recomendación del CCSST sobre el cobalto. Pone de manifiesto el consenso en el CCSST para seguir reduciendo el límite de exposición profesional a lo largo del tiempo. Esto contrasta con la sugerencia del ponente de hacer que el período de transición sea permanente. El documento «Methodology establishing risk-based limit values for non-threshold carcinogens» [Metodología por la que se establecen valores límite basados en el riesgo para los carcinógenos sin umbral] de la Comisión (p. 6) subraya que el límite de exposición profesional máximo (es decir, 1:4000, límite de exposición profesional equivalente sugerido por el ponente) solo debe ser posible en períodos de transición y no permanente, en contraste con la enmienda 3 del ponente.

Enmienda 42
Grégory Allione, Valérie Devaux, Jana Toom, Hristo Petrov

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En el caso del cobalto y sus compuestos inorgánicos, es previsible que sea difícil cumplir con un valor límite de 0,01 mg/m³ para la fracción inhalable y de 0,0025 mg/m³ para la fracción respirable a corto plazo. Procede, por tanto, introducir un período de transición de seis años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, durante el cual deben aplicarse los valores límite de 0,02 mg/m³ (fracción inhalable) y 0,0042 mg/m³ (fracción respirable).	(6) En el caso del cobalto y sus compuestos inorgánicos, es previsible que sea difícil cumplir con un valor límite de 0,01 mg/m³ para la fracción inhalable y de 0,0025 mg/m³ para la fracción respirable a corto plazo. Procede, por tanto, introducir un período de transición de seis años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, durante el cual deben aplicarse los valores límite de 0,02 mg/m³ (fracción inhalable) y 0,0042 mg/m³ (fracción respirable). ***Algunos sectores pueden tener dificultades para cumplir los límites de exposición profesional. En estos sectores, es necesario utilizar equipos de protección respiratoria para garantizar que los trabajadores estén adecuadamente protegidos.***

Or. en

Enmienda 43
Grégory Allione, Valérie Devaux, Jana Toom, Hristo Petrov

Propuesta de Directiva
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) De conformidad con el dictamen del CCSST, a más tardar trece años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, se recomienda que la Comisión disponga de los resultados de un estudio en el que se evalúe la viabilidad de seguir reduciendo el límite de exposición profesional respirable hasta un nivel correspondiente a un riesgo residual de 4:10 000, y que compruebe la necesidad de seguir reduciendo la fracción inhalable. Esto permitiría adquirir experiencia en relación con los límites de exposición profesional de 10 µg/m³ para la fracción inhalable y de 2,5 µg/m³ para la fracción respirable. Este estudio debe tener en cuenta el dictamen del CER de 2022 y cualquier nueva información pertinente. Sobre la base de los resultados de este estudio, se recomienda que la Comisión proponga, cuando proceda y sin demora, las modificaciones y ajustes necesarios en relación con el cobalto y sus compuestos inorgánicos.

Or. en

Enmienda 44
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) En el caso de las mezclas de HAP, es previsible que algunos sectores tengan dificultades para cumplir un valor límite de 0,00007 mg/m³, medido en benzo[a]pireno, a corto plazo. Procede, por tanto, introducir un período de transición de seis años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, durante el cual debe aplicarse el	(8) En el caso de las mezclas de HAP, es previsible que algunos sectores tengan dificultades para cumplir un valor límite de 0,00007 mg/m³, medido en benzo[a]pireno, a corto plazo. Procede, por tanto, introducir un período de transición de seis años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, durante el cual debe aplicarse el

valor límite de 0,00014 mg/m³, medido en benzo[a]pireno. Dicho período de transición debe limitarse a los siguientes sectores: a) fundiciones de acero y hierro, entre las que se incluyen a los fabricantes de ferroaleaciones; b) fabricantes de aluminio; c) fabricantes de electrodos de carbono y grafito; d) coquerías; e) destilación de alquitrán de hulla; f) fabricantes de productos refractarios; g) soldadura de vías de ferrocarril; h) otros procesos metalúrgicos no férreos; y i) fundición de metales.

valor límite de 0,00014 mg/m³, medido en benzo[a]pireno. Dicho período de transición debe limitarse a los siguientes sectores: a) fundiciones de acero y hierro, entre las que se incluyen a los fabricantes de ferroaleaciones; b) fabricantes de aluminio; c) fabricantes de electrodos de carbono y grafito; d) coquerías; e) destilación de alquitrán de hulla; f) fabricantes de productos refractarios; g) soldadura de vías de ferrocarril; h) otros procesos metalúrgicos no férreos; y i) fundición de metales. ***Los empleadores que utilicen mezclas de HAP en el lugar de trabajo dentro de esos sectores deben esforzarse por buscar activamente procesos de sustitución durante el período transitorio a fin de permitir alternativas más seguras a largo plazo y cumplir el valor límite en el plazo previsto en la presente Directiva. Además, este período transitorio no debe interpretarse como una justificación para retrasar la prevención para los trabajadores de otros sectores afectados por mezclas de HAP, como los bomberos y los servicios de emergencia.***

Or. en

Enmienda 45
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) El isopreno cumple los criterios para ser clasificado como carcinógeno (categoría 1B) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1272/2008, por lo que debe considerarse un agente carcinógeno según la definición de la Directiva 2004/37/CE. Conviene, por lo tanto, sobre la base de la información de que se dispone, como los datos científicos y técnicos, incluidos los dictámenes del

CER[1 bis] y del CCSST, establecer un valor límite de exposición profesional de larga duración de 8,5 mg/m3 (3 ppm).

[1 bis] https://echa.europa.eu/es/oels-activity-list/-/substance-rev/62301/term.

Or. en

Enmienda 46
Grégory Allione, Valérie Devaux, Jana Toom, Hristo Petrov, Martin Hojsík

Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) El isopreno cumple los criterios para ser clasificado como carcinógeno (categoría 1B) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1272/2008, por lo que debe considerarse un agente carcinógeno según la definición de la Directiva 2004/37/CE. Conviene, por lo tanto, sobre la base de la información de que se dispone, como los datos científicos y técnicos, incluidos los dictámenes del CER y del CCSST, establecer un valor límite de exposición profesional de larga duración de 8,5 mg/m3 (3 ppm).

Or. en

Enmienda 47
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 ter) La exposición a corto plazo o única al isopreno puede causar irritación en la nariz, la garganta y los pulmones, y puede provocar síntomas como dolor de cabeza o mareos. La exposición crónica y elevada puede provocar cáncer de hígado,

	pero también anemia, degeneración del epitelio olfativo y degeneración de la materia blanca de la médula espinal. Aunque, por el momento, la exposición de los trabajadores sigue siendo baja, es necesario un límite de exposición profesional vinculante para el isopreno a fin de evitar posibles riesgos en el futuro y garantizar unas condiciones de competencia equitativas en todos los Estados miembros.
	Or. en

Enmienda 48
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El 1,4-dioxano cumple los criterios para ser clasificado como agente carcinógeno (de categoría 1B) de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, por lo que es un agente carcinógeno en el sentido de la Directiva 2004/37/CE. En consecuencia, procede, sobre la base de la información de que se dispone, como los datos científicos y técnicos, incluidos los dictámenes del CER[12] y del CCSST, establecer un valor límite de exposición profesional a corto y largo plazo de 7,3 mg/m³ (2 ppm) y 73 mg/m³ (20 ppm), respectivamente, complementado con una observación «piel» y un valor límite biológico de 45 mg de HEAA en la orina / g de creatinina, al final de la exposición o del turno.	(9) El 1,4-dioxano cumple los criterios para ser clasificado como agente carcinógeno (de categoría 1B) de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, por lo que es un agente carcinógeno en el sentido de la Directiva 2004/37/CE. En consecuencia, procede, sobre la base de la información de que se dispone, como los datos científicos y técnicos, incluidos los dictámenes del CER[12] y del CCSST, establecer un valor límite de exposición profesional a corto y largo plazo de 7,3 mg/m³ (2 ppm) y 73 mg/m³ (20 ppm), respectivamente, complementado con una observación «piel» y un valor límite biológico de 45 mg de HEAA en la orina / g de creatinina, ***medido*** al final de la exposición o del turno.
[12] https://echa.europa.eu/oels-activity-list/-/substance-rev/61801.	[12] https://echa.europa.eu/oels-activity-list/-/substance-rev/61801.
	Or. en

Enmienda 49
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) El isopreno cumple los criterios para ser clasificado como carcinógeno (categoría 1B) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1272/2008, por lo que debe considerarse un agente carcinógeno según la definición de la Directiva 2004/37/CE. Conviene, por lo tanto, sobre la base de la información de que se dispone, como los datos científicos y técnicos y los dictámenes del CER y del CCSST, establecer un valor límite de exposición profesional de larga duración de 8,5 mg/m³ (3 ppm).

Or. en

Enmienda 50
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Considerando 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 ter) Los trabajadores de varios sectores, en particular las operaciones de aviación en tierra, pueden estar expuestos a las emisiones de escape de los motores de las aeronaves («escape del reactor»), una mezcla compleja de partículas ultrafinas y sustancias peligrosas. Las pruebas procedentes de las inspecciones, las revisiones bibliográficas y las medidas de ejecución muestran que los gases de escape de las aeronaves contienen numerosos agentes carcinógenos y que la exposición puede alcanzar niveles extremadamente elevados en condiciones de trabajo reales. En su sentencia final de 3 de abril de 2025 relativa al aeropuerto de Schiphol, la Autoridad Laboral de los

Países Bajos constató que los trabajadores estaban expuestos de forma rutinaria a concentraciones excepcionalmente elevadas de partículas ultrafinas —que a veces alcanzaban varios millones de partículas suspendidas por cm³— y en muchos casos se encontraban directamente en la trayectoria de escape de los motores de las aeronaves durante las operaciones rutinarias. La Autoridad Laboral de los Países Bajos identificó 142 sustancias y quince grupos de sustancias en los gases de escape de las aeronaves, incluidas 44 clasificadas como carcinógenas, y llegó a la conclusión de que la exposición planteaba un riesgo grave y urgente para la salud de los trabajadores, incluido un mayor riesgo de cáncer de pulmón, cáncer de vejiga, EPOC y enfermedades cardiovasculares. En dicha sentencia se impusieron medidas amplias y obligatorias para reducir la exposición. Dada la gravedad de las consecuencias para la salud, la exposición generalizada demostrada y la falta de un valor límite armonizado a escala de la Unión, es necesario que la Unión acelere la evaluación científica y avance hacia el establecimiento de un valor límite de exposición profesional para las emisiones de escape de los motores de las aeronaves.

Or. en

Enmienda 51
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con	(11) Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con

los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la Mejora de la Legislación[13]. Al establecer o revisar los valores límite, la Comisión debe consultar al CER y al CCSST para garantizar que estén basados en pruebas, sean proporcionados y cuantificables.	los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la Mejora de la Legislación[13]. Al establecer o revisar los valores límite, la Comisión debe consultar al CER y al CCSST para garantizar que estén basados en pruebas, sean proporcionados y cuantificables. ***El asesoramiento proporcionado tanto por el CER como por el CCSST es crucial, en particular el consenso tripartito del CCSST alcanzado por los gobiernos y los interlocutores sociales. Sus dictámenes de expertos, que se basan en pruebas científicas, experiencia práctica y realidades del lugar de trabajo en toda la Unión, reflejan un amplio apoyo, reforzando así la validez de su asesoramiento y mejorando la eficacia de la aplicación en los Estados miembros.***
[13] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.	[13] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. en

Enmienda 52
Grégory Allione, Valérie Devaux, Jana Toom, Hristo Petrov, Martin Hojsík

Propuesta de Directiva
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Los bomberos y los trabajadores de los servicios de urgencias corren el riesgo de verse expuestos a agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos mientras realizan su trabajo. La Organización Mundial de la Salud ha clasificado la exposición profesional de los bomberos como carcinógena. Por lo tanto, las medidas preventivas son de vital importancia, y esta revisión debe reforzar la protección de los bomberos contra los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP). Se han elaborado orientaciones importantes sobre los riesgos derivados de la exposición al amianto, incluidas orientaciones sectoriales específicas para

los bomberos y el personal de los servicios de emergencia. Además de las medidas preventivas necesarias previstas en la presente Directiva, la Comisión debe consultar al CCSST sobre la necesidad de actualizar su Recomendación (UE) 2022/2337[1 bis] relativa a la lista europea de enfermedades profesionales, con vistas a animar a los Estados miembros a introducir medidas de prevención reforzadas a nivel profesional y disposiciones que permitan una mejor indemnización por las enfermedades que se sospecha que están relacionadas con la exposición profesional en determinadas profesiones.

*[1 bis] **Recomendación (UE) 2022/2337 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2022, relativa a la lista europea de enfermedades profesionales (DO L 309 de 30.11.2022, p. 12, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2022/2337/oj).***

Or. en

Enmienda 53
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) El cobalto se utiliza en varios sectores que revisten una importancia estratégica para alcanzar los objetivos establecidos en el Pacto Verde Europeo y el Reglamento Europeo sobre el Clima, como el sector de las pilas y baterías. Avanzar en la transición industrial, estimular la economía circular y mantener y mejorar la autonomía estratégica internacional en relación con las materias primas son prioridades de la Unión, al igual que garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana,

prevenir las enfermedades y las enfermedades físicas y evitar las fuentes de peligro para la salud física de conformidad con el artículo 168, apartado 1, del TFUE, mientras que el principio 10 del pilar europeo de derechos sociales establece el derecho de los trabajadores a un elevado nivel de protección de su salud y seguridad en el trabajo, que incluye la protección frente a la exposición a agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos en el lugar de trabajo. La evaluación de impacto realizada por la Comisión confirma que las medidas propuestas en la presente Directiva —y aprobadas por los interlocutores sociales tras las consultas en el marco del CCSST— garantizan un enfoque equilibrado, minimizando las desventajas económicas para las empresas y las perturbaciones, al tiempo que proporcionan una protección adecuada de los trabajadores a escala de la Unión y son coherentes con los objetivos clave de la Unión, como su autonomía estratégica, el Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer y la doble transición. Por lo tanto, no debe considerarse ninguna exención de los valores límite establecidos para el cobalto y sus compuestos inorgánicos en el futuro, mientras que el CCSST recomienda comprobar la necesidad de seguir reduciendo los valores límite a más tardar trece años después de la entrada en vigor de la Directiva.

Or. en

Enmienda 54
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) Lograr un elevado nivel de protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes

carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos requiere la aplicación efectiva de la presente Directiva en todas las empresas, en particular en las pymes y, en concreto, las microempresas. Por lo tanto, los Estados miembros deben mantener la misma protección para todos los trabajadores y facilitar el cumplimiento por parte de las pymes y, en concreto, las microempresas. En ese contexto, medidas específicas, como el apoyo financiero y administrativo, podrían ayudar a las pymes y, en concreto, a las microempresas a seguir cumpliendo las obligaciones establecidas en la Directiva 2004/37/CE y avanzar hacia la eliminación de los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos en el lugar de trabajo, beneficiando así a todos los trabajadores.

Or. en

Enmienda 55
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 ter) El cobalto se utiliza en varios sectores que revisten una importancia estratégica para alcanzar los objetivos establecidos en el Pacto Verde Europeo y el Reglamento Europeo sobre el Clima. Si bien es fundamental para el éxito de la transición industrial y para estimular la economía circular, el cobalto también es un metal peligroso que plantea graves riesgos para la salud de los trabajadores, como problemas respiratorios, daños en el corazón, la tiroides, el hígado o el riñón y posibles cánceres. Por lo tanto, los límites de exposición profesional para el cobalto y sus compuestos inorgánicos son necesarios para ayudar a prevenir los

efectos a largo plazo en la salud y el bienestar de los trabajadores y para apoyar el atractivo, la competitividad y, por consiguiente, la sostenibilidad a largo plazo de la industria del cobalto en la Unión.

Or. en

Enmienda 56
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 ter) Los trabajadores se exponen a menudo a un cóctel de sustancias peligrosas en el lugar de trabajo, lo que puede aumentar los riesgos y provocar efectos adversos para la salud. En caso de exposición a una combinación de sustancias que actúen del mismo modo o que afecten a la misma célula o tejido, es necesario adaptar la aplicación de sus posibles valores límite con el fin de tener en cuenta los efectos combinados. Esto es especialmente pertinente para los bomberos y el personal de los servicios de emergencia. La Comisión debe proporcionar orientaciones sobre la manera en la que los inspectores y los empleadores deben evaluar el cumplimiento y la prevención cuando coexisten múltiples carcinógenos.

Or. en

Enmienda 57
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 ter) El cobalto se utiliza en varios sectores para alcanzar los objetivos

establecidos en el Pacto Verde Europeo y el Reglamento Europeo sobre el Clima, como el sector de las pilas y baterías. Se prevé que el consumo de cobalto aumente aproximadamente un 330 % de aquí a 2050 como consecuencia de la transición ecológica[1 bis], lo que hace especialmente importante garantizar un elevado nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores.

[1 bis] ***Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, «Impact Assessment Report accompanying the Proposal for a Directive amending Directive 2004/37/EC», [Informe de evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE], SWD (2025) 192 final (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex:52025SC0192#:~:text=Document%2052025SC0192,SWD/2025/192%20final).***

Or. en

Enmienda 58
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Considerando 12 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 quater) La Directiva (UE) 2022/431 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2022, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo, pidió a la Comisión que elaborara una definición de medicamento peligroso, publicara directrices y estableciera una lista indicativa de medicamentos peligrosos o de las sustancias que contienen. Aunque se ha emprendido este trabajo, hasta la

fecha no se ha incluido en la legislación de la Unión ninguna definición de medicamentos peligrosos. A fin de garantizar la exhaustividad jurídica y aportar claridad normativa al respecto, procede, por tanto, añadir dicha definición en la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 59
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Considerando 12 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 quater) Debido a las propiedades nocivas del cobalto y sus compuestos inorgánicos, es esencial garantizar que el cobalto y los materiales que contienen cobalto comercializados en la Unión se produzcan en condiciones de salud y seguridad en el trabajo que garanticen un nivel de protección de los trabajadores equivalente al exigido en la Unión, también cuando dichos materiales sean originarios de terceros países.

Or. en

Enmienda 60
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 12 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 quater) Los datos a escala de la Unión sobre problemas de salud relacionados con el trabajo debidos a la exposición al cobalto y sus compuestos inorgánicos, los hidrocarburos aromáticos policíclicos, el isopreno y el 1,4-dioxano suelen ser inexistentes, poco fiables o insuficientes. La Comisión debe

elaborar directrices y recomendaciones para la recopilación de datos por parte de los Estados miembros para mejorar los informes y registros de las exposiciones.

Or. en

Enmienda 61
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Considerando 12 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 quinquies) En el caso de la mayoría de los agentes carcinógenos, no es posible determinar un nivel seguro de exposición por inhalación en el lugar de trabajo por debajo del cual no exista riesgo de cáncer (un «umbral»). En el caso de estos carcinógenos sin umbral, cuando se establecen límites de exposición profesional vinculantes en virtud de la Directiva 2004/37/CE, los valores límite siguen estando asociados a un riesgo residual. Muchos de estos carcinógenos sin umbral no pueden eliminarse ni sustituirse, por lo que es necesario minimizar y comunicar de forma transparente los riesgos restantes a los trabajadores. El riesgo residual se define como el riesgo suplementario de cáncer durante toda la vida correspondiente a un límite de exposición profesional vinculante determinado sobre la base de una evaluación científica de la relación entre una exposición determinada y los casos de cáncer previstos (relación entre el riesgo y la exposición). Los riesgos residuales difieren de un límite de exposición profesional vinculante a otro, entre otras cosas porque en el proceso de establecimiento de estos límites vinculantes se tienen en cuenta los aspectos socioeconómicos. El riesgo residual se expresa como el número de casos adicionales de cáncer (adicionales al número previsto sin exposición) que se

esperan estadísticamente cuando una cohorte de trabajadores está expuesta a la sustancia a un nivel de exposición correspondiente al límite de exposición profesional vinculante a lo largo de su vida laboral (ocho horas al día, cinco días a la semana, cuarenta años de carrera profesional).

Or. en

Enmienda 62
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Considerando 12 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 quinquies) El objetivo principal de la presente Directiva es garantizar un elevado nivel de protección de los trabajadores contra los riesgos para su salud y su seguridad derivados de la exposición a agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos en el lugar de trabajo. Las consideraciones relacionadas con la política industrial, las cadenas de suministro o los intereses estratégicos de la Unión no deben dar lugar a una reducción de dicho nivel de protección. Por lo tanto, el establecimiento, la revisión y la aplicación de valores límite de exposición profesional deben guiarse principalmente por la necesidad de prevenir las enfermedades profesionales y proteger la salud de los trabajadores.

Or. en

Enmienda 63
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 12 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 quinquies) Los valores límite establecidos en la presente Directiva deben verificarse y revisarse estricta y periódicamente, al menos cada cinco años, teniendo en cuenta la evolución de los conocimientos y las tecnologías, para velar por su coherencia con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 y con la evolución social, económica y tecnológica.

Or. en

Enmienda 64
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Considerando 12 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 sexies) Los trabajadores se exponen a menudo a una mezcla de varias sustancias peligrosas en el lugar de trabajo, lo que puede aumentar los riesgos y provocar efectos adversos para la salud. En caso de exposición a una combinación de sustancias que actúen del mismo modo o que afecten a la misma célula o tejido, es necesario adaptar la aplicación de sus posibles valores límite con el fin de tener en cuenta los efectos combinados. La Comisión y los Estados miembros deben apoyar y promover la aplicación de un enfoque basado en el riesgo de las mezclas en las evaluaciones de riesgos y las medidas de prevención en el lugar de trabajo, en particular proporcionando orientación y fomentando el desarrollo y el uso de metodologías y herramientas adecuadas para hacer frente a las exposiciones combinadas.

Or. en

Enmienda 65
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 12 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 sexies) Para garantizar un nivel general de protección, es preciso tener en cuenta los efectos de la exposición combinada a múltiples sustancias. En el lugar de trabajo, los trabajadores se exponen a menudo a un cóctel de sustancias peligrosas, lo que puede aumentar los riesgos y provocar efectos adversos para la salud. En caso de exposición a una combinación de sustancias que actúen del mismo modo o que afecten a la misma célula o tejido, es necesario adaptar la aplicación de sus posibles valores límite con el fin de tener en cuenta los efectos combinados.

Or. en

Enmienda 66
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Considerando 12 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 sexies) El CCSST adoptó por consenso una lista de riesgos residuales asociados a los límites de exposición profesional vinculantes existentes para los agentes carcinógenos con arreglo a la Directiva 2004/37/CE y la Directiva 2009/148/CE [1 bis]***.***
	[1 bis] Dictamen del Grupo de Trabajo sobre Sustancias Químicas del CCSST sobre los riesgos residuales. Documento 016-25, adoptado el 10.12.2025.

Or. en

Enmienda 67
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Considerando 12 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 septies) Los bomberos y los trabajadores de los servicios de urgencias corren el riesgo de verse expuestos a agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos mientras realizan su trabajo. La Organización Mundial de la Salud ha clasificado la exposición profesional de los bomberos como carcinógena. La exposición profesional de los bomberos incluye diversos peligros derivados de los incendios y de otros sucesos que no son incendios. Por lo tanto, es importante que los empleadores de los bomberos, también los bomberos voluntarios, y de los trabajadores de los servicios de emergencia evalúen, de conformidad con la Directiva 2004/37/CE, reducir el riesgo de exposición a agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos y que adopten las medidas necesarias para proteger su salud y su seguridad, en particular en lo que se refiere a la descontaminación y a la prevención con arreglo a la Directiva 2009/148/CE a raíz de la retirada del amianto.

Or. en

Enmienda 68
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 12 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 septies) La Directiva (UE) 2022/431 del Parlamento Europeo y el Consejo[1 bis]

amplió el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/37/CE para añadir los agentes reprotóxicos, incluidos el mercurio y los compuestos inorgánicos divalentes del mercurio, al anexo III de la Directiva 2004/37/CE. Dado que no todos los compuestos inorgánicos divalentes del mercurio pueden clasificarse como agentes reprotóxicos, se debe aclarar que el valor límite se aplica solo al mercurio y los compuestos inorgánicos divalentes del mercurio que entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/37/CE. El término «mercurio y compuestos inorgánicos divalentes del mercurio, incluidos el óxido de mercurio y el cloruro de mercurio (medidos en mercurio)» debe, por lo tanto, sustituirse por el término «mercurio y compuestos inorgánicos divalentes del mercurio que entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/37/CE (medidos en mercurio)».

[1 bis] ***Directiva (UE) 2022/431 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2022, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (DO L 88 de 16.3.2022, p. 1).***

Or. en

Enmienda 69
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Considerando 12 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 septies) El isopreno cumple los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 para ser clasificado como carcinógeno (categoría 1B), por lo

que debe considerarse un agente carcinógeno según la definición de la Directiva 2004/37/CE. Conviene, por lo tanto, sobre la base de la información de que se dispone, como los datos científicos y técnicos, incluidos los dictámenes del CER[1 bis] y del CCSST, establecer un valor límite de exposición profesional de larga duración de 8,5 mg/m3 (3 ppm). Este límite de exposición profesional puede entrar en vigor sin ninguna medida transitoria.

[1 bis] ***https://echa.europa.eu/es/oels-activity-list/-/substance-rev/62301/term.***

Or. en

Enmienda 70
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Considerando 12 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 septies) Los valores límite establecidos en la Directiva 2004/37/CE deben controlarse periódicamente y revisarse estrictamente al menos cada cinco años sobre la base de la evolución de los conocimientos y las tecnologías, teniendo en cuenta, cuando proceda, la posibilidad de proponer una mayor reducción de los valores límite de exposición profesional.

Or. en

Enmienda 71
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 12 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 octies) Los bomberos y los trabajadores de los servicios de urgencias corren el riesgo de verse expuestos a agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos mientras realizan su trabajo. En julio de 2022, el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, un organismo de la Organización Mundial de la Salud, clasificó la exposición profesional de los bomberos como carcinógena. La exposición profesional de los bomberos incluye diversos peligros derivados de los incendios y de otros sucesos que no son incendios. Por lo tanto, es importante que los empleadores de los bomberos, incluidos los bomberos voluntarios, y de los trabajadores de los servicios de emergencia evalúen, de conformidad con la Directiva 2004/37/CE, el riesgo de exposición de los trabajadores a agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos y que adopten las medidas necesarias para proteger su salud y su seguridad. A tal fin, la Comisión, en cooperación con la EU-OSHA y la ECHA, debe elaborar orientaciones de la Unión para los servicios de emergencia en relación con los HAP, así como otras exposiciones cancerígenas relacionadas con la combustión, que abarquen las estrategias de evaluación de la exposición, la descontaminación, la higiene de las estaciones, la manipulación, el almacenamiento y la limpieza de los equipos de protección individual (EPI) y la prevención durante las limpiezas. Las orientaciones deben abarcar tanto las vías de exposición cutánea como las aéreas. Los empleadores de bomberos deben aplicar medidas preventivas y de protección sobre la base de estas orientaciones, así como facilitar la vigilancia médica sistemática, en particular después de episodios extremos, con el fin de supervisar mejor las vías médicas y mejorar la recogida de datos

sobre peligros para la salud. Estos datos contribuirán a futuras revisiones y ajustes de la presente Directiva, garantizando una mejor salud y seguridad para estos trabajadores.

Or. en

Enmienda 72
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Considerando 12 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 octies) Las diferencias relacionadas con el género en los patrones de exposición, la susceptibilidad fisiológica y los resultados sanitarios siguen sin reflejarse suficientemente en la investigación sobre seguridad y salud en el trabajo, en particular en relación con los riesgos químicos. Por consiguiente, la Comisión debe incluir sistemáticamente la dimensión de género en las evaluaciones de futuras enmiendas de la Directiva 2004/37/CE.

Or. en

Enmienda 73
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Considerando 12 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 octies) Dado que la presente Directiva se refiere a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo, debe transponerse en el plazo de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Or. en

Enmienda 74
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Considerando 12 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 nonies) El establecimiento de valores límite de exposición profesional es una tarea intrínsecamente política, que requiere el equilibrio de las pruebas científicas, las consideraciones socioeconómicas, la viabilidad técnica y la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores. Estas decisiones determinan el nivel de protección de la salud de millones de trabajadores en toda la Unión y, por lo tanto, deben mantenerse en un proceso democrático plenamente transparente sujeto a control público y supervisión parlamentaria. El procedimiento actual, en el que participan la Comisión, los Estados miembros, el CCSST y el Parlamento Europeo como colegislador, garantiza que la adopción de valores límite refleje la responsabilidad política en lugar de una actualización técnica automática. Procede, por tanto, que las decisiones de tal importancia sigan adoptándose mediante el procedimiento legislativo ordinario y no mediante procedimientos simplificados destinados únicamente a una aplicación uniforme o a modificaciones no esenciales de la legislación.

Or. en

Justificación

Justificación: Establecer valores límite para las sustancias sin umbral en virtud de la presente Directiva (es decir, carcinógenos sin umbral) significa decidir el nivel de riesgos (casos residuales de cáncer) aceptable para los trabajadores expuestos. Es un elemento esencial de la Directiva 2004/37/CE. Se trata siempre de una decisión social y política y, desde luego, no de una decisión técnica.

Enmienda 75
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 12 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 nonies) Es necesario que los trabajadores reciban formación suficiente y adecuada, sobre la base de toda la información disponible, cuando estén o puedan estar expuestos a agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos, en particular los contenidos en determinados medicamentos peligrosos. La formación que el empleador debe proporcionar de conformidad con el artículo 11 de la Directiva 2004//37/CE debe adaptarse para tener en cuenta la aparición de nuevos riesgos o de cambios en los existentes, en particular cuando los trabajadores estén expuestos a agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos nuevos, o a una serie de diferentes agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos, incluidos los contenidos en medicamentos peligrosos, o en caso de que se produzcan cambios en las circunstancias relacionadas con el trabajo y, de ser necesario, repetirse periódicamente.

Or. en

Enmienda 76
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel

Propuesta de Directiva
Considerando 12 decies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 decies) El CCSST adoptó el 29 de mayo de 2024 un Dictamen[1 bis] sobre sustancias químicas prioritarias para los valores límite de exposición profesional nuevos o revisados con arreglo al marco

jurídico de la Unión en materia de seguridad y salud en el trabajo, que contiene una lista de sustancias prioritarias que deben proponerse para elaborar una propuesta de valor límite de la Unión con arreglo a la Directiva 2004/37/CE. En particular, la lista incluye cinco sustancias o grupos de sustancias clasificadas como «sustancias de prioridad inmediata» [oximas, oxima de butanona, N-(Hidroximetil)acrilamida (NMA), organoestánnicos y dibromuro de etileno]. El CCSST recomienda encarecidamente que la Comisión utilice esta lista a la hora de seleccionar sustancias químicas para elaborar propuestas legislativas de valores límite nuevos o revisados en virtud de la Directiva sobre los agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos.

[1 bis] ***Documento del CCSST 006-24, https://circabc.europa.eu/ui/group/cb9293be-4563-4f19-89cf-4c4588bd6541/library/1c3986a7-b583-4382-a6bc-d712eace2b47/details.***

Or. en

Enmienda 77
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 12 decies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 decies) Los trabajadores pueden estar más expuestos y ser más vulnerables a diferentes tipos de sustancias en función de su género, lo que debe reflejarse en la investigación sobre salud y seguridad en el trabajo. La integración de la perspectiva de género formará parte integrante del desarrollo de todas las políticas y estrategias de prevención en materia de salud y seguridad en el trabajo

a escala de la Unión. Las evaluaciones de impacto de la Comisión deben examinar las consecuencias para la salud de los trabajadores de todas las sustancias desglosadas por género, y la Comisión debe integrar sistemáticamente la dimensión de género en las futuras modificaciones de la Directiva 2004/37/CE.

Or. en

Enmienda 78
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 12 undecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 undecies) Aunque la Directiva 2004/37/CE establece límites de exposición profesional vinculantes para los carcinógenos sin umbral, los valores límite siguen asociados a un riesgo residual. Dado que muchos de estos carcinógenos no pueden eliminarse, sustituirse o minimizarse, se considera necesario comunicar de forma transparente los riesgos restantes a los trabajadores.

Or. en

Justificación

En el siguiente enlace de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) figura una lista de riesgos residuales asociados a los valores límite de exposición profesional vinculantes a agentes carcinógenos con arreglo a la Directiva 2004/37/CE sobre los agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos y a la Directiva 2009/148/CE sobre el amianto en el trabajo: https://osha.europa.eu/es/legislation/directive/directive-200437ec-carcinogens-or-mutagens-work.

Enmienda 79
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 12 duodecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 duodecies) Los valores límite de exposición profesional establecidos por la Directiva 2004/37/CE son esenciales para garantizar unas normas mínimas a escala de la Unión para proteger a los trabajadores de las sustancias peligrosas. Sin embargo, estos valores no eliminan por completo los riesgos asociados a la exposición. El establecimiento de valores límite y, en consecuencia, el nivel de riesgos residuales asociados a ellos no es una cuestión exclusivamente técnica, sino que requiere una evaluación y una decisión políticas. El procedimiento legislativo ordinario en el que participan tanto el Parlamento Europeo como el Consejo para establecer valores límite vinculantes en virtud de la Directiva 2004/37/CE es, por tanto, esencial a este respecto.

Or. en

Enmienda 80
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a – inciso ii

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1) En el artículo 2, letra a), el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:
ii) una sustancia, mezcla o procedimiento mencionado en el anexo I de la presente Directiva, así como una sustancia o mezcla liberada por un procedimiento mencionado en dicho anexo;	***«***ii) una sustancia, mezcla o procedimiento mencionado en el anexo I de la presente Directiva, así como una sustancia o mezcla liberada por un procedimiento mencionado en dicho anexo***, incluido en la lista de dicho anexo por sus efectos carcinógenos;»***;

Or. en

Enmienda 81
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 bis (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1 bis) En el artículo 2, letra b), el inciso ii), se sustituye por el texto siguiente:
ii) una sustancia, mezcla o procedimiento mencionado en el anexo I de la presente Directiva, así como una sustancia o mezcla liberada por un procedimiento mencionado en dicho anexo;	«ii) una sustancia, mezcla o procedimiento mencionado en el anexo I de la presente Directiva, así como una sustancia o mezcla liberada por un procedimiento mencionado en dicho anexo***, incluido en la lista de dicho anexo por sus efectos carcinógenos;»***;

Or. en

Enmienda 82
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 ter (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b bis

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1 ter) En el artículo 2, la letra b bis) se sustituye por el texto siguiente:
b bis) «agente reprotóxico»: una sustancia o mezcla que cumpla los criterios para su clasificación como agente tóxico para la reproducción de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008;	«b bis) “agente reprotóxico”:
	i) una sustancia o mezcla que cumpla los criterios para su clasificación como agente tóxico para la reproducción de categoría 1A o 1B establecidos en el

anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008;

ii) «una sustancia, mezcla o procedimiento mencionado en el anexo I de la presente Directiva, así como una sustancia o mezcla liberada por un procedimiento mencionado en dicho anexo, incluido en la lista de dicho anexo por sus efectos reprotóxicos;»;

Or. en

Enmienda 83
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 ter (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 2 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 ter) En el artículo 2 se añade la letra siguiente:
	«e bis) "medicamentos peligrosos": medicamentos que contengan una o varias sustancias que cumplan los criterios para su clasificación como carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.»;

Or. en

Enmienda 84
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 ter (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 2 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1 ter) En el artículo 2 se añade la letra siguiente:

«e bis) "medicamentos peligrosos": medicamentos que contengan una o varias sustancias que cumplan los criterios para su clasificación como carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.»;

Or. en

Enmienda 85
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 ter (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 2 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 ter) En el artículo 2 se añade la letra siguiente:
	«e bis) "medicamentos peligrosos": medicamentos que contengan una o varias sustancias que cumplan los criterios para su clasificación como carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.»;

Or. en

Enmienda 86
Maria Ohisalo

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 quater (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 2 – párrafo 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 quater) En el artículo 2 se añade la letra siguiente:
	«e ter) "medicamento": un medicamento tal como se define en el artículo 1,

punto 2, de la Directiva 2001/83/CE.»;

Or. en

Enmienda 87
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 quater (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 2 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 quater) En el artículo 2 se añade la letra siguiente:
	«e ter) "medicamento": un medicamento tal como se define en el artículo 1, punto 2, de la Directiva 2001/83/CE.»;

Or. en

Enmienda 88
Grégory Allione, Valérie Devaux, Jana Toom, Hristo Petrov, Martin Hojsík

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 quinquies (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 5 – apartado 5 – letra g

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1 quinquies) En el artículo 5, apartado 5, la letra g) se sustituye por el texto siguiente:
g) medidas colectivas de protección y/o, cuando la exposición no pueda evitarse por otros medios, medidas individuales de protección;	***«***g) medidas colectivas de protección y/o, cuando la exposición no pueda evitarse por otros medios, medidas individuales de protección***, que se manipularán adecuadamente y, en particular con respecto a los equipos respiratorios, que se ajustarán individualmente, incluso mediante controles de instalación, de conformidad con la Directiva 89/656/CEE del Consejo****;»;*

Or. en

Enmienda 89
Raúl de la Hoz Quintano, Maravillas Abadía Jover, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 sexies (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 5 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1 sexies) En el artículo 5, se añade el apartado siguiente:
	«5 bis. Los equipos de protección individual (EPI) se utilizarán cuando se hayan establecido todas las medidas técnicas y organizativas posibles de conformidad con la jerarquía de controles para eliminar o minimizar la exposición de los trabajadores, tal como se especifica en el presente artículo, pero siga habiendo exposición residual y no pueda reducirse a niveles inferiores al límite establecido en el anexo III. En tales casos, el cumplimiento del valor límite aplicable a los agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos se determinará teniendo en cuenta la protección ofrecida por EPI correctamente seleccionados, colocados y mantenidos.»;

Or. en

Enmienda 90
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 septies (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 10 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 septies) En el artículo 10, se añade el apartado siguiente:
	«2 bis. Los trabajadores tendrán derecho a realizar pausas proporcionadas y periódicas cuando utilicen equipos de protección.»;

Or. en

Enmienda 91
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 septies (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 10 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 septies) En el artículo 10, se añade el apartado siguiente:
	«2 bis. Los trabajadores tendrán derecho a realizar pausas proporcionadas y periódicas cuando utilicen equipos de protección.»;

Or. en

Enmienda 92
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 octies (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 18 bis – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1 octies) En el artículo 18 bis, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
1. Como parte de la próxima ***evaluación de la aplicación*** de la presente Directiva ***en el contexto de la evaluación prevista en el artículo 17 bis de la Directiva 89/391/CEE***, la Comisión ***evaluará asimismo si es necesario modificar el*** valor límite para el polvo respirable de sílice cristalina. ***La Comisión iniciará este proceso en 2022 y, en su caso, propondrá a continuación las modificaciones necesarias en relación con dicho agente en una revisión posterior de la presente Directiva.***	***«***1. Como parte de la próxima ***revisión*** de la presente Directiva, la Comisión ***propondrá un*** valor límite para el polvo respirable de sílice cristalina ***inferior, previa consulta al Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (CCSST) y teniendo en cuenta su recomendación.»***.

Or. en

Enmienda 93
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 nonies (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 18 bis – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 nonies) En el artículo 18 bis, se inserta el apartado siguiente:
	«6 bis. A más tardar el 30 de junio de 2027, la Comisión, teniendo en cuenta los últimos avances en los conocimientos científicos y previa consulta adecuada con las partes interesadas pertinentes, propondrá, cuando proceda, un valor límite para los agentes carcinógenos en las emisiones de escape del reactor de las aeronaves.»;

Or. en

Enmienda 94
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 decies (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 18 bis – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 decies) En el artículo 18 bis, se suprime el apartado 7.

Or. en

Justificación

Este texto simplemente está obsoleto y se ha dejado atrás de la anterior revisión de la Directiva sobre los agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos y, por tanto, ya ha sido adoptado.

Enmienda 95
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 undecies (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 18 bis – apartado 7

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1 undecies) En el artículo 18 bis, el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:
7. A más tardar el ***31 de diciembre de 2024***, la Comisión, teniendo en cuenta los últimos avances en los conocimientos científicos y previa consulta adecuada con las partes interesadas pertinentes, propondrá***, cuando proceda, un valor*** límite para el cobalto y los compuestos inorgánicos de cobalto.	***«***7. A más tardar el ***... [trece años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]***, la Comisión, teniendo en cuenta los últimos avances en los conocimientos científicos y ***las innovaciones tecnológicas, y*** previa consulta adecuada con las partes interesadas pertinentes, propondrá ***valores*** límite para el cobalto y los compuestos inorgánicos de cobalto ***inferiores a los previstos en la presente Directiva.»***.

Or. en

Enmienda 96
Grégory Allione, Valérie Devaux, Jana Toom, Hristo Petrov, Martin Hojsík

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 duodecies (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 18 bis – apartado 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 duodecies) En el artículo 18 bis, se añade el apartado siguiente:
	«11 bis. A más tardar ... [doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva] y teniendo en cuenta la reciente clasificación de la exposición profesional en determinadas profesiones como carcinógena por parte de la Organización Mundial de la Salud, la Comisión iniciará una consulta con el CCSST sobre la necesidad de actualizar la Recomendación (UE) 2022/2337 de la Comisión, con vistas a animar a los

Estados miembros a introducir disposiciones que garanticen una indemnización más adecuada para las enfermedades sospechosas de estar relacionadas con la exposición profesional en determinadas profesiones.»;

Or. en

Enmienda 97
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 duodecies (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 18 bis – apartado 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 duodecies) En el artículo 18 bis, se añade el apartado siguiente:
	«11 bis. La propuesta de la Comisión incluirá los "trabajos que impliquen exposición a las emisiones de los motores de las aeronaves" en el anexo I de la Directiva 2004/37/CE.»;

Or. en

Enmienda 98
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 duodecies (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Artículo 18 bis – apartado 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 duodecies) En el artículo 18 bis, se añade el apartado siguiente:
	«11 ter. A más tardar el 1 de diciembre de 2026, la Comisión, teniendo en cuenta los últimos avances en los conocimientos científicos, el dictamen del CER y previa consulta adecuada con las partes interesadas pertinentes, propondrá,

cuando proceda, valores límite para los humos de soldadura definidos en el anexo I de la Directiva 2004/37/CE.»;

Or. en

Justificación

Tras la inclusión de una entrada específica en el anexo I de la Directiva 2004/37/CE para los trabajos que impliquen exposición a humos procedentes de procesos de soldadura que contengan sustancias que cumplan los criterios para ser clasificadas como carcinógenas, mutágenas o reprotóxicas de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, es importante mejorar la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a estos humos de soldadura para complementar la entrada del anexo I con los correspondientes valores límite en el anexo III.

Enmienda 99
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el [...] [***El plazo de transposición será lo más breve posible y, en general, no excederá de*** dos años]. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.	Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el [...] [dos años ***después de su entrada en vigor***]. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Or. en

Enmienda 100
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la	Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la

presente Directiva a más tardar el ***[...] [El plazo de transposición será lo más breve posible y, en general, no excederá de*** dos años]. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.	presente Directiva a más tardar el ***... [***dos años ***después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva***]. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.
	Or. en

Enmienda 101
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Anexo – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)
Directiva 2004/37/CE
Anexo I – título

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1) En el anexo I, el título se sustituye por el texto siguiente:
Lista de sustancias, mezclas y procedimientos [artículo 2, letra a), inciso ii), ***y*** letra b), inciso ii)].	Lista de sustancias, mezclas y procedimientos [artículo 2, letra a), inciso ii), letra b), inciso ii) ***y letra b bis), inciso ii)***].
	Or. en

Enmienda 102
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Anexo – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2004/37/CE
Anexo I – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Trabajos que supongan exposición a humos procedentes de procesos de soldadura que contengan sustancias que cumplan los criterios ***para una sustancia o una mezcla que cumpla los criterios*** para la clasificación como sustancia o mezcla carcinógena, mutágena o reprotóxica de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008[1].	9. Trabajos que supongan exposición a humos procedentes de procesos de soldadura ***y de procesos que generen humos de forma similar*** que contengan sustancias ***o mezclas*** que cumplan los criterios para la clasificación como sustancia o mezcla carcinógena, mutágena o reprotóxica de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento

(CE) n.º 1272/2008[1].

[1] La exposición no superará el valor límite de un determinado agente carcinógeno, mutágeno o reprotóxico fijado en el anexo III cuando dichos agentes se liberen durante el proceso de soldadura.

[1] La exposición no superará el valor límite de un determinado agente carcinógeno, mutágeno o reprotóxico fijado en el anexo III cuando dichos agentes se liberen durante el proceso de soldadura.

Or. en

Enmienda 103
Mariateresa Vivaldini, Francesco Torselli, Elena Donazzan, Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Anexo – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2004/37/CE
Anexo I – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Trabajos que supongan exposición a humos procedentes de procesos de soldadura que contengan sustancias que cumplan los criterios para una sustancia o una mezcla que cumpla los criterios para la clasificación como sustancia o mezcla carcinógena, mutágena o reprotóxica de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008[1].	9. Trabajos que supongan exposición a humos procedentes de procesos de soldadura ***y de procesos asociados a estos*** que contengan sustancias que cumplan los criterios para una sustancia o una mezcla que cumpla los criterios para la clasificación como sustancia o mezcla carcinógena, mutágena o reprotóxica de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008[1].
[1] La exposición no superará el valor límite de un determinado agente carcinógeno, mutágeno o reprotóxico fijado en el anexo III cuando dichos agentes se liberen durante el proceso de soldadura.	[1] La exposición no superará el valor límite de un determinado agente carcinógeno, mutágeno o reprotóxico fijado en el anexo III cuando dichos agentes se liberen durante el proceso de soldadura.

Or. en

Enmienda 104
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Anexo – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2004/37/CE
Anexo I – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis. Trabajos que supongan exposición a medicamentos peligrosos que contengan sustancias que cumplan los criterios para su clasificación como carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

Or. en

Enmienda 105
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Anexo – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2004/37/CE
Anexo I – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis. Trabajos que supongan exposición a medicamentos peligrosos que contengan sustancias que cumplan los criterios para su clasificación como carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

Or. en

Enmienda 106
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Anexo – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2004/37/CE
Anexo I – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis. Trabajos que supongan exposición a medicamentos peligrosos que contengan sustancias que cumplan los criterios para su clasificación como carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos de categoría 1A o 1B establecidos en el anexo I del

Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

Or. en

Enmienda 107
Mariateresa Vivaldini, Francesco Torselli, Elena Donazzan, Chiara Gemma

Propuesta de Directiva
Anexo – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2004/37/CE
Anexo III – letra A – línea 21

Texto de la Comisión

			Valores límite							
			8 horas (3)			*De corta duración (4)*				
Denominación del agente	N.º CE (1)	N.º CAS (2)	mg/m³ (5)	ppm (6)	f/ml(7)	mg/m³	ppm	f/ml	Observaciones	Medidas transitorias
Mezclas de hidrocarburos aromáticos policíclicos, en particular los que contienen benzo[a]pireno y son agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos en el sentido de la presente Directiva			0,00007(*2)						piel (10)	Valor límite de 0,00014(*2) hasta el… [DO: seis años después de la fecha de entrada en vigor de la Directiva modificativa] limitado a los siguientes sectores: 1) fundiciones de acero y hierro, entre las que se incluyen a los fabricantes de ferroaleaciones; 2) fabricantes de aluminio; 3) fabricantes de electrodos de carbono y grafito; 4) coquerías; 5) destilación de alquitrán de hulla; 6) fabricantes de productos refractarios; 7) soldadura de vías de ferrocarril; 8) otros procesos metalúrgicos no férreos; ***y*** 9) fundición de metales.

[1] La exposición no superará el valor límite de un determinado agente carcinógeno, mutágeno o reprotóxico fijado en el anexo III cuando dichos agentes se liberen durante el proceso de soldadura.

Enmienda

			Valores límite							
			8 horas ([3])			*De corta duración ([4])*				
Denominación del agente	N.º CE ([1])	N.º CAS ([2])	mg/m³ ([5])	ppm ([6])	f/ml([7])	mg/m³	ppm	f/ml	Observaciones	Medidas transitorias
Mezclas de hidrocarburos aromáticos policíclicos, en particular los que contienen benzo[a]pireno y son agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos en el sentido de la presente Directiva			0,00007([*2])						piel ([10])	Valor límite de 0,00014(*2) hasta el… [DO: seis años después de la fecha de entrada en vigor de la Directiva modificativa] limitado a los siguientes sectores: 1) fundiciones de acero y hierro, entre las que se incluyen a los fabricantes de ferroaleaciones; 2) fabricantes de aluminio; 3) fabricantes de electrodos de carbono y grafito; 4) coquerías; 5) destilación de alquitrán de hulla; 6) fabricantes de productos refractarios; 7) soldadura de vías de ferrocarril; 8) otros procesos metalúrgicos no férreos; 9) fundición de metales ***y 10) el sector de la construcción***.

[1] La exposición no superará el valor límite de un determinado agente carcinógeno, mutágeno o reprotóxico fijado en el anexo III cuando dichos agentes se liberen durante el proceso de soldadura.

Or. en

Enmienda 108
Raúl de la Hoz Quintano, Maravillas Abadía Jover, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Anexo – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2004/37/CE
Anexo III – letra A – línea 21

Texto de la Comisión

			Valores límite							
			8 horas (3)			*De corta duración (4)*				
Denominación del agente	N.º CE (1)	N.º CAS (2)	mg/m³ (5)	ppm (6)	f/ml(7)	mg/m³	ppm	f/ml	Observaciones	Medidas transitorias
Mezclas de hidrocarburos aromáticos policíclicos, en particular los que contienen benzo[a]pireno y son agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos en el sentido de la presente Directiva			0,00007(*2)						piel (10)	Valor límite de 0,00014(*2) hasta el… [DO: ***seis*** años después de la fecha de entrada en vigor de la Directiva modificativa] limitado a los siguientes sectores: 1) fundiciones de acero y hierro, entre las que se incluyen a los fabricantes de ferroaleaciones; 2) fabricantes de aluminio; 3) fabricantes ***de electrodos*** de carbono y grafito; 4) coquerías; 5) destilación de alquitrán de hulla; 6) fabricantes de productos refractarios; 7) soldadura de vías de ferrocarril; 8) otros procesos metalúrgicos no férreos; y 9) fundición de metales.

[1] La exposición no superará el valor límite de un determinado agente carcinógeno, mutágeno o reprotóxico fijado en el anexo III cuando dichos agentes se liberen durante el proceso de soldadura.

Enmienda

			Valores límite		

			8 horas ([3])			*De corta duración ([4])*				
Denominación del agente	N.º CE ([1])	N.º CAS ([2])	mg/m³ ([5])	ppm ([6])	f/ml([7])	mg/m³	ppm	f/ml	Observaciones	Medidas transitorias
Mezclas de hidrocarburos aromáticos policíclicos, en particular los que contienen benzo[a]pireno y son agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos en el sentido de la presente Directiva			0,00007([*2])						piel ([10])	Valor límite de 0,00014(*2) hasta el… [DO: ***diez*** años después de la fecha de entrada en vigor de la Directiva modificativa] limitado a los siguientes sectores: 1) fundiciones de acero y hierro, entre las que se incluyen a los fabricantes de ferroaleaciones; 2) fabricantes de aluminio; 3) fabricantes de carbono y grafito; 4) coquerías; 5) destilación de alquitrán de hulla; 6) fabricantes de productos refractarios; 7) soldadura de vías de ferrocarril; 8) otros procesos metalúrgicos no férreos; y 9) fundición de metales.

[1] La exposición no superará el valor límite de un determinado agente carcinógeno, mutágeno o reprotóxico fijado en el anexo III cuando dichos agentes se liberen durante el proceso de soldadura.

Or. en

Enmienda 109
Nora Mebarek, Estelle Ceulemans, Marc Angel, Johan Danielsson

Propuesta de Directiva
Anexo – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2004/37/CE
Anexo III – letra A – cuadro – línea 42 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Denominación del agente	N.º CE ([1])	N.º CAS ([2])	mg/m³ ([5])	ppm ([6])	f/ml([7])	mg/m³	ppm	f/ml	Observaciones	Medidas transitorias
Isopreno	***201-143-3***	***78-79-5***	***8,5***	***3***	**-**	**-**	**-**	**-**		

Or. en

Enmienda 110
Grégory Allione, Valérie Devaux, Jana Toom, Hristo Petrov, Martin Hojsík

Propuesta de Directiva
Anexo – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2004/37/CE
Anexo III – letra A – cuadro – línea 42 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Denominación del agente	N.º CE ([1])	N.º CAS ([2])	mg/m³ ([5])	ppm ([6])	f/ml([7])	mg/m³	ppm	f/ml	Observaciones	Medidas transitorias
Isopreno	***201-143-3***	***78-79-5***	***8,5***	***3***	-	-	-	-		

Or. en

Enmienda 111
Maria Ohisalo

Propuesta de Directiva
Anexo – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2004/37/CE
Anexo III – letra A – cuadro – línea 42 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Denominación del agente	N.º CE ([1])	N.º CAS ([2])	mg/m³ ([5])	ppm ([6])	f/ml([7])	mg/m³	ppm	f/ml	Observaciones	Medidas transitorias
Isopreno	***201-143-3***	***78-79-5***	***8,5***	***3***	-	-	-	-		

Or. en

Enmienda 112
Per Clausen

Propuesta de Directiva
Anexo – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2004/37/CE
Anexo III – letra A – cuadro – línea 42 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Denominación del agente	N.º CE ([1])	N.º CAS ([2])	mg/m³ ([5])	ppm ([6])	f/ml([7])	mg/m³	ppm	f/ml	Observaciones	Medidas transitorias
Isopreno	***201-143-3***	***78-79-5***	***8,5***	***3***	-	-	-	-		

Or. en

Enmienda 113
Maria Ohisalo
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Anexo I – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2004/37/CE
Anexo III bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El valor límite biológico vinculante es de 45 mg de HEAA* en orina / g de creatinina.	El valor límite biológico vinculante es de 45 mg de HEAA* en orina / g de creatinina***, medido al final de la exposición o del turno***.

Or. en